

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

IMPUTACIÓN CONJUNTA SARDINA COMÚN-ANCHOVETA

340186217 e/ Ant. ext
6358.



ESTABLECE IMPUTACIÓN CONJUNTA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA V-X REGIONES.

DTO. EXENTO Nº **623**

SANTIAGO, 04 OCT. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 126 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta Nº 2463 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 170 de 2017; la comunicación previa al Comité Científico de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, señala que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- 2.- Que, asimismo, la mencionada disposición agrega que en el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- 3.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2463 de 2017, citada en Visto, se aprobó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la V a la X Regiones
- 4.- Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente se podrán establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos.

5.- Que dicha norma legal dispone, en su letra f), que en los casos de aquellas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7 A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan.

6.- Que asimismo agrega que para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de éstos, sin distinguir la eslora de la embarcación de la cual provengan.

7.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de Informe Técnico (R.PESQ) N° 170/2017, citado en Visto, ha indicado que los recursos Sardina común y Anchoqueta constituyen especies pelágicas pequeñas que conforman una pesquería mixta desde la composición del desembarque.

8.- Que en el mismo informe técnico se ha recomendado autorizar la imputación en forma conjunta de los recursos Anchoqueta y Sardina Común de la V a la X Regiones, de la totalidad de la sumatoria de los remanentes o saldos de las cuotas globales de los mencionados recursos existentes a dicha fecha, en una proporción 1 es a 1.

9.- Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico de Pequeños Pelágicos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive, la imputación conjunta de la captura de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, de la totalidad de la sumatoria de los remanentes o saldos de las cuotas globales de los mencionados recursos existentes a dicha fecha, en una proporción 1 es a 1.

En consecuencia, la totalidad de las naves industriales y las embarcaciones artesanales que desarrollen actividades extractivas en las mencionadas pesquerías, deberán someterse a la medida de administración establecida en el presente artículo.

Artículo 2º.- La regulación antes señalada se aplicará a cada una de las distribuciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas artesanales no sometidas a RAE, y de las Licencias Transables de Pesca A y B, según corresponda.

Asimismo se aplicará a los incrementos o las disminuciones de dichas distribuciones provenientes de las cuotas de imprevistos, cesiones o traspasos, negocios traslativos o no traslativos de dominio o a las modificaciones de las cuotas anuales de captura.

Artículo 3º.- Los armadores artesanales que deberán certificar sus capturas, en forma previa al desembarque de las mismas, cualquiera sea la eslora de la embarcación de la cual éstas provengan.

Los titulares o armadores, industriales y artesanales, a que se refiere el artículo 64 E de la ley, deberán certificar sus capturas conforme a dicha disposición. Los armadores de embarcaciones artesanales de eslora inferior a 12 metros, deberán certificar sus capturas en la forma y condiciones que fije el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura por resolución.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el presente decreto es sin perjuicio de la autorización de imputación conjunta de Anchoveta y Sardina común X Región, autorizada mediante Decreto Exento Nº 126 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



FIN/M
PTC/JRV/CGS

